

RECURSO A D^a. M^a TERESA LOPEZ MARTIN, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Francisco Javier de la Rosa Gutiérrez, DNI. 12325801D, en mi condición de portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Medina del Campo, presenta el siguiente recurso de reposición contra el decreto de alcaldía nº 2013001755 de fecha 20/08/2013.

El citado decreto autoriza a D. Antonio San Jose Pérez, un pago a justificar de 15.282,01 euros para la adquisición de 3 vehículos usados para obras.

Que la citada persona recibió de la tesorería municipal un talón al portador por el citado importe.

Que la ley 7/2012 Ley de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para la Intensificación de la Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude, limita a 2.500, 00 euros los pagos en efectivo.

En su artículo 7.- Limitaciones a los pagos en efectivo.

Uno. Ámbito de aplicación.

1- No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actué en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.....

Dos. Infracciones y sanciones.

4- La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 2.500 euros o 15.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera, según se trate de cada uno de los supuestos a que se refiere el número 1 del apartado uno, respectivamente.

5- La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento de la base de la sanción prevista en el número anterior.

6 – La acción tipificada en el número 1 de este apartado no dará lugar a responsabilidad por infracción respecto de la parte que intervenga en la operación cuando denuncie ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación, la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente. La denuncia que pudiera presentar con posterioridad la otra parte interviniente se entenderá por no formulada.

Por lo que solicitamos:

La suspensión de la ejecución del acto impugnado, que se restaure la legalidad en los actos administrativos de nuestro Ayuntamiento retro trayendo todo el procedimiento a sus orígenes. En su defecto, que se denuncie ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y evitar la sanción pecuniaria a la que están sujetas estas infracciones administrativas.

Francisco Javier de la Rosa Gutiérrez.

Medina del Campo, 26 de septiembre de 2013